

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 24 de Enero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 270

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 18 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión de 15 del actual, el expediente general de la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último en Villaralto, así como también el expediente de reclamaciones contra la validez de dicha elección; y

Resultando que verificada dicha elección aparecen sus actas sin protesta alguna, así como tampoco aparecen reclamaciones en la Junta general de escrutinio;

Resultando que con posterioridad á haberse terminado todos los actos relativos á la misma elección se presentó escrito autorizado por varios electores y directamente á esta Comisión provincial, en el que se le atribuyen:

1.º Que no se habían expuesto al

público, en tiempo alguno, las listas definitivas de electores.

2.º Que no se había anunciado la designación de los locales donde habían de constituirse los colegios electorales.

3.º Que algunos de los proclamados candidatos por la Junta municipal del Censo que hicieron la designación de interventores, no pudieron obtener las credenciales de éstos, á pesar de las repetidas reclamaciones que al efecto hicieron, y al presentarse á las siete de la mañana del día de la elección en las puertas de los respectivos colegios, fueron rechazados, diciéndoles que las Mesas estaban ya constituidas, y se les ordenó abandonasen el local; mas como insistieran en sostener sus derechos, el Concejal interino don Elías Gómez Muñoz y el Alcalde, acompañados de varios individuos armados con palos, les intimaron para que se retiraran, y así tuvieron que hacerlo, después de protestar de aquel acto de fuerza.

4.º Que la mayor parte de los electores que aparecen como votantes, no han emitido su sufragio; y

5.º Que á las diez de la mañana del día 16 se presentaron varios ex-Concejales en la Junta de escrutinio, para protestar, tanto de los abusos que en la misma se cometieron, como de los ya relacionados, y se les manifestó que aún no había empezado la sesión, por lo que esperaron en el salón hasta las once, en cuya hora se les presentó el Alcalde, acompañado del Secretario, manifestándoles que ya había terminado el acto.

Resultando que los reclamantes no acompañan á su escrito prueba alguna de las afirmaciones que el mismo contiene;

Resultando que del expediente general de la elección aparece una diligencia firmada por el Secretario de la Corporación municipal, por la que se hace constar que el día 1.º de Noviembre se expusieron al público las listas definitivas de electores, así como también aparece, por certificación firmada por el mismo funcionario, con el V.º B.º del Alcalde, que se anunció oportunamente la designación de locales donde habían de constituirse los colegios electorales; y por otro documento análogo consta que el día 10 de Noviembre se entregaron á los interventores nombrados sus respectivas credenciales;

Resultando que del acta de la sesión de la Junta municipal del Censo aparece que se desecharon algunas de las propuestas de interventores, por no tener estos los requisitos legales;

Resultando que dada vista del escrito de reclamaciones á los Concejales electos, para su defensa, éstos presentan otro escrito negando se hayan cometido los abusos que se denunciaban, y exponiendo largos razonamientos, que fundan en la documentación del expediente electoral, para demostrar que no es cierto que en acto alguno de los que á la elección se refieren se haya faltado á la ley, ni cometido abusos;

Considerando que el expediente general de la elección contiene documentos que hacen fe, y á ellos hay que atenerse mientras no resulte demostrado lo contrario;

Considerando que de los abusos denunciados no existen otras pruebas que la afirmación de los denunciados, que no puede ser nunca bastante para declarar nula una elección;

Considerando, por otra parte, que los requisitos legales que se dice se omitieron, aparecen perfectamente cumplidos, según los mencionados documentos;

Considerando que lo que se alega respecto á la designación de interventores, aparece que no es cierto que á los nombrados dejase de entregárseles sus respectivas credenciales, sino que alguno de los propuestos no fueron admitidos por la Junta por no tener los requisitos que señala el artículo 20 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y por lo tanto el acuerdo de dicha Junta fué perfectamente legal;

La Comisión acordó declarar válida la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último en Villaralto, desestimando las reclamaciones presentadas contra la validez de la misma; debiendo publicarse el presente acuerdo, dentro del quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que, con devolución de documentos, tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 18 de Enero de 1906.—El Vicepresidente A., José de Viguera.—El Secretario, Angel María Castiñeira.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 20 de Enero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTIN.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 299

Contribución sobre la riqueza mobiliaria.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 11 del corriente, me comunica la orden siguiente:

«Por el artículo 18 de la vigente ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se declaran comprendidas en la ley de 27 de Noviembre de 1900, que estableció la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, las Sociedades comanditarias por acciones, debiendo regularse su gravamen en igual forma que las Sociedades anónimas; y aunque este terminante precepto legal no puede ofrecer duda alguna en su aplicación, esta Dirección general ha acordado llamar sobre él la especial atención de V. S. á fin de que, en su vista, advierta á todas las Sociedades de esa clase que existan en la provincia la obligación en que se hallan de tributar, á partir del día 1.º del actual, por el epígrafe 2.º de la tarifa 3.ª de dicha ley, así como la de retener á sus accionistas é ingresar oportunamente en el Tesoro el 3 por 100 de los dividendos, con arreglo al número 3.º de la tarifa 2.ª, para lo cual habrán de cumplir también oportunamente con lo prevenido en el art. 8.º de la propia ley y demás concordantes del reglamento sobre expedición de certificaciones de las actas en que se fijen tales dividendos y sobre presentación de declaraciones juradas de beneficios, copias autorizadas de balances y memorias anuales y cualquier otro dato que estime necesario la Administración para comprobar la exactitud de las referidas declaraciones.

Respecto de la aplicación del 3 por 100 establecido en el núm. 4.º de la tarifa 2.ª de la ley sobre los intereses de empréstitos y obligaciones, nada cree necesario advertir este Centro directivo, puesto que el expresado gravamen venía ya obligando á las Sociedades comanditarias, como á las Compañías y Empresas de todas clases, según los precisos términos del correspondiente epígrafe.

En virtud de lo dispuesto en la orden que antecede, esta Delegación ha acordado se inserte en el BOLETIN OFICIAL, para su mayor publicidad, y muy particularmente para conocimiento de las Sociedades comanditarias por acciones que se encuentren establecidas en esta provincia, invitando á las mismas á que se sirvan cumplir puntualmente, á partir desde 1.º del presente mes, lo prevenido en los artículos que les conciernen de la ley sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900 y los del reglamento para la ejecución de la misma de 29 de Abril de 1902, presentando en las fechas oportunas los documentos á que vienen obligadas y que han de servir de base á la Administración de Hacienda para las liqui-

daciones, ya de las utilidades que obtengan, ya de los dividendos de sus acciones, ya de los intereses anuales de sus empréstitos y obligaciones, á fin de evitar, si no lo hicieren, la penalidad establecida para la defraudación.

Córdoba 20 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm. 248

Don Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal se arriendan, con facultad de exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término municipal por el consumo de las especies comprendidas en los grupos de líquidos y carnes y la sal, en el próximo año de 1906, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día siguiente á el en que se cumplan los diez de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las doce de su mañana, bajo el tipo total de 7.651'17 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que la proposición abraza.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran el tipo y acepten los precios de venta, conceptuándose como mejores las que señala el reglamento del impuesto.

Monturque 15 de Enero de 1906.—El Alcalde, Rafael de Lara.

IZNAJAR

Núm. 749

Don Rafael Delgado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose señalado por la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta de consumos y sus recargos en esta término, por un periodo de uno á tres años, se anuncia un nuevo remate por el sistema de pujas á la llana, y que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el oncenavo día, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez á doce del mismo, sirviendo de tipo para la referida subasta la cantidad de 52.123 pesetas 65 céntimos.

Dicha subasta se regirá por el plie-

go de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento.

Iznájar 15 de Enero de 1906.—Rafael Delgado Rodríguez.

LUQUE

Núm. 287

Don José de Porras López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desaprobado por la Superioridad el expediente de consumos para el corriente año, y reunida la Junta municipal bajo mi presidencia, por dicha causa, he acordado se anuncie la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana del día siguiente, pasados que sean diez, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo ello con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde.

La fianza provisional para tomar parte en la subasta será el 2 por 100 del total de la misma, y la fianza definitiva que habrá de prestar el arrendatario se fija en el 20 por 100 de aquel.

La adjudicación se hará á favor del que resulte mejor postor, conforme á lo preceptuado en los artículos 294 y siguientes de la ley de 11 de Octubre de 1898.

Luque 20 de Enero de 1906.—José de Porras.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Collantes.

Núm. 288

Hago saber: que desaprobado por la superioridad el expediente de consumos para el año que cursa, la Junta municipal, bajo mi presidencia, ha acordado se anuncie la subasta para el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos, sales y carnes de este término municipal para 1906, bajo el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar al día inmediato, pasados que sean diez, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las tres de la tarde, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

La fianza para tomar parte en la subasta será del 2 por 100 del total por que se arrienda, y la definitiva que habrá de prestar el arrendatario será del 20 por 100.

No se admitirá postura que no cubra el importe ó tipo fijado como mínimo.

Luque 20 de Enero de 1906.—José de Porras.—D. S. O.: El Secretario, Francisco Collantes.

MONTORO

Núm. 307

El Ayuntamiento de mi accidental presidencia, en sesión de ayer, acordó declarar ultimadas y definitivas

las listas electorales de compromisarios para Senadores de este Municipio y corriente año, en la forma que resultan insertas en la tercera plana del BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 5 del mes actual, por no haberse presentado reclamación alguna durante la exposición de las mismas al público.

Montero 23 de Enero de 1906.—Pedro Ajero.

ESPIEL

Núm. 810

Don Rafael Manso y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 14 del presente mes, cumpliendo lo prevenido en el artículo 66 de la ley, acordó dividir el término municipal en cuatro secciones, en la forma siguiente:

Primera sección

Comprende los contribuyentes domiciliados en las calles Barrero, Anímas, Chaparros, Estrella, Plaza, Reyes, San Isidro alta, y Plazuela de Loreto.

Segunda sección

Los domiciliados en las calles Córdoba, Horno, Fuente Justos, Juana Martín, Buenavista, Herradura, Calvario é Iglesia.

Tercera sección

Los domiciliados en las calles Tránsito, San Sebastián, Pedregosa, Plaza de San Sebastián, Amargura, Viento, Pozuela, Cerrillo, Silencio, Flor y Travesía.

Cuarta sección

Los domiciliados en las calles Alamo, Torre Franca, Risquillo, Capitán, Sol, Soledad, Pedroche, Huertos, Serrano y Alegría.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos del artículo 67 de la ley municipal vigente.

Espiel 22 de Enero de 1906.—Rafael Manso y Rodríguez.

HORNACHUELOS

Núm. 292

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas del Pósito de esta localidad, respectivas al año de 1905, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por las personas que lo tengan por conveniente y aducir las reclamaciones que á su derecho con venga.

Hornachuelos 14 de Enero de 1906.—Antonio González.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 293

Don Diego Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y caudales de este Pósito municipal, respectivas al año de 1905, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, donde podrán examinarse y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Cañete de las Torres 18 de Enero de 1906.—Diego Relaño.

Depositaria de fondos municipales de Villanueva de Córdoba

Número 250

Cuarto trimestre de 1905.

CUENTA

del tercer trimestre del año natural de 1905, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	31.897 46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	52.940 77
CARGO.....	84.838 23
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	36.977 93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	47.860 30

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	20.847 16	12.897 66	33.744 82
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	4.879 83	2.510 70	7.390 53
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	1.898 60	1.898 60
8 Resultas.....	63.378 74	>	63.378 74
9 Ampliación.....	>	>	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	12.219 59	35.633 81	47.853 40
11 Reintegros.....	>	>	>
CARGO.....	101.355 32	52.940 77	154.296 09
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	16.823 05	8.084 75	24.907 80
2 Policía de seguridad.....	3.255 61	1.212 24	4.467 85
3 Policía urbana y rural.....	4.298 85	3.056 95	7.355 80
4 Instrucción pública.....	3.269	3.035 50	6.304 50
5 Beneficencia.....	7.429 63	1.567 62	8.997 25
6 Obras públicas.....	949 06	2.883 04	3.832 10
7 Corrección pública.....	1.316 70	1.317 20	2.633 90
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	30.818 84	13.643 91	44.462 75
10 Obras de nueva construcción.....	550	1.501 68	2.051 68
11 Imprevistos.....	747 12	675 04	1.422 16
12 Resultas.....	>	>	>
13 Ampliación.....	>	>	>
14 Devoluciones.....	>	>	>
DATA.....	69.457 86	36.977 93	106.435 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Villanueva de Córdoba á 31 de Diciembre de 1905.—El Depositario accidental, Pedro García.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villanueva de Córdoba á 15 de Enero de 1906.—El Regidor Interventor, Juan López.—El Secretario, Juan Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Sánchez.

LA RAMBLA

Núm. 262

Don Angel Blanco y Cabello, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que para cubrir el déficit de 8.151'93 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el corriente año de 1906, la Junta municipal de asociados, en sesión de 25 de Diciembre último, acordó el establecimiento de arbitrios extraordinarios sobre varias especies comprendidas en la tarifa segunda de consumos, cuyo respectivo expediente se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se anuncia al público á los efectos de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, con objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen conducentes, en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas las que se aduzcan, y se solicitará del Gobierno de Su Magestad la correspondiente autorización para la cobranza de los arbitrios propuestos.

La Rambla 17 de Enero de 1906.—Angel Blanco.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 260

Don Rafael Criado Piédrola Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil á instancia del Procurador don Martín Vega Leal, en nombre de don Sebastián Díaz Morales, contra Luis Espeje Sánchez, por cobro de pesetas, en cuyo juicio y por providencia del día de hoy se ha mandado sacar á pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

Una suerte de olivar radicante en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio de San Judas, propia del deudor Luis Espeje Sánchez, con ciento setenta y ocho plantas, un pino y resto de una casa lagar, que linda por Norte con don Manuel Baena Gómez, al Este con olivos de don Juan Carpio y camino que por ello conduce á la Pililla, por Sur olivos de don Mariano López y al Oeste con el camino, con una superficie de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á una hectárea, cincuenta y tres áreas y dos centiáreas, valorada en novecientas pesetas.

Otra suerte de olivar en el mismo sitio que la anterior, que linda actualmente por Norte con Francisco Lara, al Este con doña Joaquina del Rosal, al Sur con olivos de los herederos de don Antonio López Fernández y por Oeste con otras de don Luis María Pedrajas, con ciento catorce plantas, con una superficie de una fanega y siete celemines, equivalentes á noventa y seis áreas y cuarenta y una centiáreas, valorada en doscientas setenta pesetas.

Y para el acto de la subasta se ha

señalado el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que del avalúo de referidas fincas se ha rebajado el veinte y cinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en metálico del expresado valor, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para esta segunda subasta y que por el acreedor no se ha creído necesario suplir la falta de título de propiedad previamente.

Dado en Montoro á nueve de Enero de mil novecientos seis.—Rafael Criado Piédrola.—Por su mandado, Manuel Benítez.

POSADAS

Núm. 244

Don Manuel Vargas Lusa, Licenciado en Derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en busca y rescate de veinte y dos cabras que á continuación se reseñan, propias de don Antonio García Pedrajas, vecino de Almodóvar del Río, que fueron hurtadas la noche del siete al ocho de este mes, en un corral próximo á la casilla del Ahijadero, sito en terrenos de Fuen-Real, término de dicha villa, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á catorce de Enero de mil novecientos seis.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Nogué.

Señas de las cabras.

Trece cabras negras.
Cuatro rubias.
Cuatro pintadas en blanco y colorado.
Y once coloradas.
Trece de dichas cabras son de ordeño y nueve cegajas; todas con mosca por delante de cada oreja.

BUJALANCE

Núm. 255

Don Froilán Rodríguez Maquillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se citan á cuatro sujetos que la mañana del día treinta y uno de Diciembre último estuvieron hurtando aceituna de la que en un montón tenía el vecino de Cañete de las Torres don Simón Moyano Borrego, en un olivar nombrado Castro Gonzalo, de dicho término, los cuales huyeron al presentarse el guarda Antonio Ibáñez Borrego, introduciéndose en unos olivares, los cuales vestían pantalón, sombrero unos y gorras otros, y al parecer lle-

vaban chaquetas ó abrigos encarnados, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle San Francisco, número cinco, para recibirles declaración en la causa que por hurto de aceituna estoy instruyendo, cuyos nombres, apellidos, vecindad y domicilio se ignoran; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á diez y nueve de Enero de mil novecientos seis.—Froilán R. Maquivas.—El actuario, Pedro Cantó García.

BAENA

Núm. 256

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial dispongan se proceda á la busca y ocupación de las caballerías cuyas señas se dirán, propias de don Vicente Mazuelos Valdelomar, vecino de Castro del Río, las cuales fueron hurtadas el día once del actual en terrenos del cortijo Mazuelos y sitio Cuesta del Hormigo, de este término, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á diez y seis de Enero de mil novecientos seis.—Arcadio Ortega.—El actuario, José Santano.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña encendida, más de marca, cerrada y herrada en el anca derecha M.º

Un potro, pelo negro y de dos años.

Una mula, también negra, de dos años, ambas con el mismo hierro en el anca izquierda.

RUTE

Núm. 258

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Ueó, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los efectos que se dirán á continuación, los cuales han sido robados á Juan Arrebola Guerrero, de esta vecindad, de su domicilio, situado en los extramuros de esta villa, así como á la detención y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aludidos efectos, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por robo de varios efectos al mencionado Juan Arrebola Guerrero.

Dado en Rute á diez y siete de Enero de mil novecientos seis.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

Efectos robados.

Quinientas pesetas en diez billetes del Banco de España; un pañuelo de talle de manila, negro, bordado en colores; un mantón negro de los llamados de pelo; catorce varas de tela blanca de un ancho; cuatro pañuelos para la cabeza, de seda, de diferentes colores; cuatro sábanas nuevas, sin estrenar; otra usada y bordada con trencilla; seis pañuelos de bolsillo de los llamados de jaretón, en varios colores; cuatro pares de calzoncillos blancos; cuatro camisas blancas para hombre; un mantón de marino, negro; una toalla de hilo, bordada en colores; dos almohadones blancos, bordados con trencilla; un pantalón nuevo, de pana, color café; siete varas de cretona blanca y negra; un par de zarcillos de oro, de lazo; unas rosetas pequeñas; un anillo, con una esmeralda, y otro con siete perlas, todo de oro.

LA RAMBLA

Núm. 257

Don Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos que constituyan la policía judicial se practiquen diligencias en averiguación de quiénes sean tres desconocidos que al darles el alto la guardia civil del puesto de esta ciudad, á las cuatro de la madrugada del día diez del corriente, en las inmediaciones del pueblo de Montalbán, donde estaba apostada dicha fuerza, se dieron á la fuga, sin que pudieran darles alcance, dejando abandonados tres sacos que contenían dos fanegas de aceituna, al parecer sustraída, y caso de ser habidos los remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en La Rambla á catorce de Enero de mil novecientos seis.—Luis María Regife.—El actuario, Celestino Aguilar.

HINOJOSA

Núm. 275

Cédula de notificación

En el sumario seguido en este Juzgado, con el número doce del año mil novecientos cinco, á virtud de denuncia de Francisco Pérez García, natural de Sevilla, de setenta y nueve años de edad, viudo, vendedor ambulante, por el delito de estafa, contra José Gallardo Nogales, se ha dictado por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha tres de Noviembre último, auto declarando rebelde á dicho procesado, y ordenando se haga saber al Francisco Pérez García, que se le reserva la acción civil que le asista para reclamar indemnización de perjuicios, cuya acción pedirá ejercitar ante el Juzgado competente.

En su virtud, y para que tenga lugar la notificación acordada, de orden del señor Juez de instrucción de este partido pongo la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia y en la *Gaceta de Madrid*, mediante á ignorarse el actual paradero del perjudicado Francisco Pérez García.

Hinojosa á diez y ocho de Enero de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 301

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Febrero próximo, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 22 de Enero de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 5 de Febrero próximo, á la hora de las doce, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó crpa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 22 de Enero de 1906.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continua-

ción varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

APENDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.